



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“REFORMA AL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN LO
REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA SER JUEZA O
JUEZ DE PAZ”.**

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA

AUTORA:

CELINA PIEDAD MENDIETA MENDIETA

DIRECTOR:

Dr. DARWIN QUIROZ CASTRO MG.SC.

**Loja – Ecuador
2017**

CERTIFICACIÓN

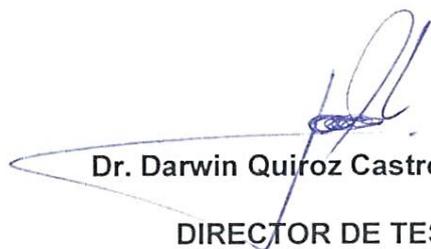
Dr. DARWIN QUIROZ CASTRO MG.SC.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante: **CELINA PIEDAD MENDIETA MENDIETA**, bajo el título de “**REFORMA AL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN LO REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ**”, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, mayo del 2017



Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. SC.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Celina Piedad Mendieta Mendieta, declaro que soy la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTORA: Celina Piedad Mendieta Mendieta

FIRMA:



CEDULA: 110326554-0

FECHA: Loja, mayo de 2017

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

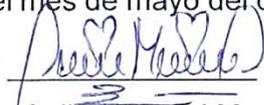
Yo, Celina Piedad Mendieta Mendieta, declaro ser autora de la tesis Titulada: "REFORMA AL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN LO REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ". Como requisito para optar al título de *Abogada*; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los veinte y tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Firma:



Autora: Celina Piedad Mendieta Mendieta

Cedula: 1103265540

Dirección: Loja, Ciudad Victoria, Trancito Amaguaña y Dolores Cacuango

Correo Electrónico: mendieta.celina@yahoo.es

Teléfono: 0993113230

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Patricio Astudillo, Mg. Sc.	PRESIDENTE
Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez	VOCAL
Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos	VOCAL

DEDICATORIA

Con cariño dedico este trabajo de investigación a Dios todo poderoso por ser mi fuente de luz, mi mano derecha, mi sustento, él que me ha dado la capacidad, la valentía y la fortaleza para que este sueño se hiciera realidad, sin ti mi Dios no hubiera podido. a mi madre porque me dio la vida brindándome desinteresadamente su apoyo incondicional, a mis queridos hijos: Richard, Camilo, María Belén, ya que son mi motivo de superación y mayor orgullo, los amo mucho, a mi amado esposo ya que de él he recibido el apoyo económico, emocional y psicológico, él es mi principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentó en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación, en el tengo el espejo en el cual me quiero reflejar, sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan a admirarlo y amarlo cada día más.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi imperecedero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, prestigiosa institución de nuestro país, por darnos la oportunidad de prepararnos profesionalmente.

A la Unidad de Educación a Distancia, la misma que rompiendo las barreras del tiempo y espacio nos brinda las facilidades necesarias para formarnos profesionalmente.

A la Facultad de Derecho, que hoy por hoy, es el mejor centro de Formación Jurídica del País.

Y de manera especial a mis directores de tesis Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. Ph.D. y al Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc. Excelentes maestros de esta alma mater, quienes me guiaron y orientaron acertadamente en todas mis tareas.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. CONFLICTO.

4.1.2. CONFLICTO COMUNITARIO.

4.1.3. CONFLICTO VECINAL.

4.1.4. CONTRAVENCIONES.

4.1.5. JURISDICCION.

4.1.6. CONCILIACIÓN.

4.1.7. MEDIACIÓN.

4.1.8. EQUIDAD.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. ANTECEDENTES DE LOS CONFLICTOS.

4.2.2. ETAPAS DEL CONFLICTO

4.2.3. COMUNIDADES.

4.2.4. JUEZ DE PAZ.

4.2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA DE PAZ.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

4.4. DERECHO COMPARADO.

- 4.4.1. España.
- 4.4.2. Perú.
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. MATERIALES.
 - 5.2. MÉTODOS.
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.
- 6. RESULTADOS.
 - 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.
- 7. DISCUSIÓN.
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.
- 8. CONCLUSIONES.
- 9. RECOMENDACIONES.
 - 9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.
- 10. BIBLIOGRAFÍA.
- 11. ANEXOS.
 - PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.
 - ÍNDICE

1. TÍTULO

“REFORMA AL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN LO REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ”.

2. RESUMEN

El artículo 189 de la Carta Magna señala que las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Además utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución.

Así mismo, el artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones.

El artículo 250 del citado cuerpo legal, señala: “los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes: 1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política; 2. Tener como mínimo instrucción primaria completa; 3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia; 4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y, 5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho....”

De acuerdo a lo citado, nos podemos dar cuenta que es necesario realizar una reforma legal al artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, puesto que es fundamental que estos jueces sean profesionales del Derecho además de tener conocimientos en métodos alternativos de resolución de conflictos, para de esta manera no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades; en vista de que los Jueces de Paz, son personas con competencias para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que se producen en una comunidad.

2.1. ABSTRACT

Article 189 of the Constitution states that judges and magistrates decide in equity and have exclusive and compulsory jurisdiction those individual, community, neighborhood and contraventions conflicts that are under its jurisdiction, in accordance with the law. They also used mechanisms of conciliation, dialogue, mutual agreement and others practiced by the community to adopt resolutions that guarantee and respect the rights recognized by the Constitution. Also Article 247 of the Organic Code of the Judiciary, said that the justice of the peace is an instance of the administration of justice that meets with exclusive and compulsory jurisdiction individual, community, neighborhood or contraventions that are submitted to conflicts, seeking to promote free and voluntary agreement of the parties to resolve the conflict, using mechanisms of conciliation, dialogue, agreements and other friendly practiced by the community for its decisions.

Article 250 of that code says: "the requirements to be a judge or justice of the peace are: 1. To be of age and be in enjoyment of the rights of political participation; 2. Have at least complete primary education; 3. Discuss the predominant languages in the parish; 4. Have permanent residence in the parish, community, neighborhood, precinct, annexed or neighborhood where they will hold office with a continuous residence not less than three years; and, 5. Enjoy the respect, consideration and support of the parish, community, neighborhood, precinct, annexed or neighborhood that will do the job.

To be a judge or justice of the peace is not required to be a professional in law "

It cited, we can realize that it is necessary to make a legal amendment to article 250 of the Code of Judicial Function, in relation to the requirements to be judge or justice of the peace, so it is essential that these judges are professionals Right besides having expertise in alternative methods of conflict resolution, given that the Justices are people with skills to solve in equity those individual, community, neighborhood and violations that occur in a community conflicts, and this way not to violate the rights of communities, peoples and nationalities.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis intitulada: “REFORMA AL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN LO REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ”, se encuentra instituido de la siguiente manera:

Marco Conceptual: En el que se recogen conceptos y definiciones de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado como: conflicto, conflicto comunitario, conflicto vecinal, contravenciones, jurisdicción, conciliación, mediación, equidad, estos han sido recogidos de renombrados diccionarios, enciclopedias, de autores nacionales y extranjeros.

Marco Doctrinario: Durante su desarrollo, se ha recopilado doctrina referente a lo que es antecedentes de los conflictos, etapas del conflicto, comunidades, antecedentes de los jueces de paz y las características de la justicia de paz, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho.

Dentro del Marco Jurídico se analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial.

Entre los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El Método Científico-Bibliográfico, Método Analítico, Método Descriptivo, El Método Inductivo y Deductivo.

En lo referente a las técnicas, se ha recurrido a la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional.

En cuanto a la Verificación de Objetivos: se ha evidenciado que los objetivos tanto el general como los específicos se han cumplido.

La Hipótesis ha sido contrastada positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico y se ha podido comprobar mediante la investigación de campo realizada.

La Fundamentación Jurídica para la propuesta jurídica ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales.

La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida con el afán de proteger y de no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. CONFLICTO.

“Es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Por su condición a menudo extrema o por lo menos confrontacional en relación a objetivos considerados de importancia o incluso urgencia (valores, estatus, poder, recursos escasos) el conflicto genera problemas, tanto a los directamente envueltos, como a otras personas”.¹

“Oposición de intereses en que las partes no ceden. Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda.”²

En base a lo señalado, se puede definir al conflicto como el conjunto de dos o más situaciones hipotéticas, las mismas que son excluyentes, lo cual significa que no pueden darse en forma simultánea, por lo tanto cuando surge un

¹ Enciclopedia Libre, Conflicto. Consultado 3 de Septiembre del 2015. URL: <https://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto>
²CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 84.

conflicto, se produce una lucha o una discusión en la cual una de las partes intenta imponerse ante la otra.

4.1.2. CONFLICTO COMUNITARIO.

“Son los conflictos que afectan a una comunidad de allí la denominación de comunitarios”.³

“Las fuentes que originan los conflictos son diversas; van desde aquéllos que involucran choques por cuestiones tales como lo que queremos, en lo que creemos, sin duda también es fuente de discrepancia el ejercicio de un derecho. Aunque como ya lo hemos señalado en varias ocasiones, también son muchos los problemas que están relacionados con una mala o sesgada comunicación entre las partes.

Ser parte de una sociedad nos expone potencialmente a una cantidad innumerable de embrollos, mismos que son ya tan cotidianos que en ocasiones se convierten en invisibles sobre todo para quien los provoca. Son inconvenientes que nacen en el nivel primario de nuestras relaciones con los demás: desde lidiar con alguien que tira la basura en la calle, con el vecino ruidoso festejando que la Selección Nacional ya está en Brasil 2014, a altas horas de la noche; o ver con impotencia que no separan la basura en la colonia

³ Recuperado de: <https://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20121128103824AA0WLxf>

o en el condominio; y qué decir del problema que generan las mascotas al salir a la colonia sin la supervisión adecuada.

Todo esto pareciera muy simple y muy vano, pero no lo es tanto para quien lo padece, pues lo vive a diario. La cotidianidad se vuelve cómplice para quienes provocamos esas “pequeñas” molestias, pues incluso podría decirse que lo hacemos sin darnos cuenta de las afectaciones que causamos en los demás.

La familia: núcleo integrante de nuestra sociedad contemporánea y que al mismo tiempo es catalogado como catalizador y condicionante importantísimo del comportamiento humano en comunidad es también tema el día de hoy. Ya lo han dicho muchos estudiosos: si queremos explicar la situación en que se encuentra la sociedad, echemos un vistazo a sus relaciones familiares. De ahí que sea imperioso también asomarnos a ver lo que pasa de la puerta de nuestras casas hacia dentro.

Al día de hoy, diversos autores conciben a la familia como ese conjunto de miembros que interactúan de manera frecuente integrado por las relaciones entre los esposos —si los hay—; también hablamos de los roles de padres en su función formadora con los hijos; el rol fraternal el cual involucra las relaciones hermanos-hermanas. Sin olvidar las relaciones entre la familia ampliada e intergeneracional donde conviven ideas y conceptos de distintas épocas (abuelos y nietos) al interior del núcleo.

Esa familia en la medida que logre vincularse afectivamente entre sus miembros y cada uno asumiendo su rol, se convierten en una gran riqueza formativa para el sujeto en su desarrollo pleno. Este círculo familiar no debe perderse por falta de comunicación; por el contrario debiera incentivarse el diálogo y la comprensión mutua en un clima de plena confianza.

Bajo reglas de convivencia bien establecidas desde la niñez y la adolescencia, aumentan las posibilidades de convertirnos en buenos ciudadanos; las probabilidades de destruirnos disminuyen. Y en contrario sentido: la crisis de la familia es la crisis de la sociedad.

Los tres ámbitos de gobierno, como nunca antes deben ser precursores de fomentar el diálogo entre las familias y vecinos en conflicto: los malos entendidos pueden resolverse con la ayuda de un tercero llamado mediador que apoye a las partes a eliminar el problema y salvar la relación entre los vecinos o los familiares en pugna. Hoy es cada vez más recurrente ver a los gobiernos municipales generando políticas públicas que buscan impactar en la resolución de estos problemas que parecieran “domésticos”. Al ser atendidos y resueltos a tiempo se evita polarizar el conflicto, no habiendo más remedio que llevarlo ante un Ministerio Público o ante un juez.

Una de las estrategias planteadas a nivel nacional es la formación de Centros de mediación comunitaria, la capacitación y formación de los integrantes de la comunidad en el marco de la cultura de la paz y en la construcción de

ciudadanía. La eficacia de estas acciones gubernamentales, sin duda, será un paliativo para que dialogando logremos la paz que tanto anhelamos”.⁴

“...que se dan los barrios como producto de la convivencia entre vecinos.”⁵

De lo acotado, podemos decir que el conflicto comunitario es parte natural de nuestra vida, el hombre ha enfrentado el conflicto y ha ideado formas de solución, los conflictos, problemas o contradicciones son parte de la vida en sociedad nunca se hallará ningún grupo social por muy avanzado que sea que no tenga situaciones conflictivas, siempre las habrá, con menor o mayor grado de dificultad, pero siempre existirán, por varias razones, tales como la manera de pensar y actuar que puede ser distinta a la de otra persona y eso también puede generar conflicto, también las creencias que pueden ser distintas a las de otras personas, todas estas peculiaridades se colocan en constante situación conflictiva con el resto de las personas o internamente.

Es vital para el desarrollo de la comunidad en la que nos desenvolvemos, fomentar ambientes de mayor tolerancia, el bienestar colectivo como un interés que sea compartido por todos, y mejorar la percepción de su entorno y contribuir a la integración social. La instalación de habilidades de negociación en la comunidad, permitirán prevenir conflictos menores y

4 <http://www.eluniversalqueretaro.mx/content/conflictos-comunitarios>

5 Recuperado de: www.latrama.fcpolit.unr.edu.ar/index.php/trama/article/download/247/224

contribuiría a evitar su repetición en el futuro, lo cual se transforma en un aprendizaje positivo para todos.

4.1.3. CONFLICTO VECINAL.

“Se considera al conflicto vecinal, como la expresión de antagonías en el pensar-sentir-actuar, entre dos vecinos que frente a incompatibilidades reales o aparentes de sus necesidades y/o intereses, establecen pautas interaccionales que refuerzan la sensación de incompatibilidad, gastando así un proceso conflictivo que ha ido escalada hasta convertirse en una controversia, disputa o litigio; tras lo cual, los vecinos pierden objetividad del hecho sin reconocer sus aportes en la conformación del conflicto, comienzan a responsabilizar a la contraparte, como una forma de adquirir consonancia en su accionar.”⁶

“...problemas que se suscitaban entre vecino.”⁷

Como su palabra lo dice, es el conflicto o discrepancias que se suscitan entre vecinos, ya sea éstos vecinos de trabajo, de barrio, etc.

Es vital para el desarrollo de una comunidad, fomentar ambientes de mayor tolerancia, el bienestar colectivo como un interés que sea compartido por todos, y mejorar la percepción de su entorno y contribuir a la integración social. La instalación de habilidades de negociación entre vecinos, permitirán

6 Recuperado de: <http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/802/ttraso200.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

7 Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos97/conflicto-intravecinal/conflicto-intravecinal.shtml>

prevenir conflictos menores y contribuiría a evitar su repetición en el futuro, lo cual se transforma en un aprendizaje positivo para la vecindad.

4.1.4. CONTRAVENCIONES.

“contravenir, Obrar en contra [de una ley, norma o disposición.”⁸

“Obrar en contra de lo que está mandado”.⁹

“Falta que se lleva a cabo cuando no se da cumplimiento a lo que ha sido ordenado. //2. Transgresión que se realiza a la ley, especialmente cuando se obra contra de ella.”¹⁰

Para Guillermo Cabanellas, contravención es: “la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión de la ley.”¹¹

El tratadista Manuel Sánchez Zuraty, en su Diccionario Básico de Derecho, señala que: “contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato.”¹²

En base a lo señalado, diremos que contravención es un término del ámbito del derecho empleado para designar a aquellos actos que van en contra de las

⁸ Seco, Olimpia, Gabino. Diccionario del Español Actual. Santillana Ediciones Generales, S.L. (2008). Volumen I. Pp 1236

⁹ Diccionario de la lengua española. (1982). Ediciones OCÉANO S.A. Barcelona-España.

¹⁰ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Grupo Latino Editores. Bogotá. (2008). Tomo I. Pp 424

¹¹ CABANELLAS, Guillermo, Tomo IV, Onceava Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 1979, pág. 108.

¹² Sánchez Zuraty, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Tomo I, Editorial Tapa Dura, Buenos Aires 2011, pág. 108.

leyes estipuladas y que representa un peligro tanto para quien lo ejecuta como para los demás y supone un castigo o sanción. Aquí es importante recalcar que la diferencia entre delito y contravención, se basa en la gravedad del hecho.

4.1.5. JURISDICCION.

“En sentido amplio, es toda potestad que tiene un ente o sujeto, para mandar, o para hacer cumplir la ley, en un territorio. Restringido a lo que se refiere a la aplicación de la ley, la jurisdicción es una función pública que pertenece al Estado y que este ejerce poniéndola en manos de los jueces y tribunales, para que estos conozcan de los pleitos y conflictos que se suscitan y que corresponde solucionar de acuerdo con lo que el Derecho prescribe, y para que emitan sentencias o decisiones.”¹³

“Es una primera acepción, designa los límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos judiciales y administrativos del Estado. En una segunda significación, se utiliza para designar la aptitud o capacidad reconocida a un juez o tribunal para conocer en una determinada categoría de pretensiones, confundiendo la jurisdicción con la competencia, que es la medida en que aquélla se ejerce.

¹³ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Grupo Latino Editores. Bogotá. (2008). Tomo I. Pp 1199

En tercer lugar, el término jurisdicción es utilizado para hacer referencia al poder que ejercen los órganos estatales sobre los ciudadanos.”¹⁴

“Autoridad que tiene uno para gobernar y hacer ejecutar las leyes o para aplicarlas en juicio. *Territorio en que un juez ejerce sus facultades”.¹⁵

Al hablar de jurisdicción, implica el espacio o territorio que tiene la autoridad pública, para hacer cumplir la ley; es decir para ejercer el ejercicio de sus facultades y atribuciones en un territorio determinado y que tiene características de ser improrrogable e indelegable.

4.1.6. CONCILIACIÓN.

“Acuerdo que se establece entre las partes litigantes para detener un pleito o desistir aquel que se ha iniciado ya. //2. Protección que una persona se gana”.¹⁶

“es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

¹⁴Ackerman, Ferrer, Piña, Rosatti. DICCIONARIO JURÍDICO. Editorial Rubinzal-Culzoni. (2012). Santa Fe. Tomo II. Pp 65

¹⁵ Diccionario de la lengua española. (1982). Ediciones OCEÁNO S.A. Barcelona-España.

¹⁶ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Grupo Latino Editores. Bogotá. (2008). Tomo I. Pp 371

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.”¹⁷

“Acción y efecto de conciliar. *Acto de comparecencia de las partes litigantes ante el juez de paz o municipal, para lograr un acuerdo y evitar un litigio”.¹⁸

De lo acotado, se puede concluir que la conciliación es un método alternativo extrajudicial de resolución de conflictos, mediante el cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

De esta manera, la visión de la conciliación como institución jurídica la enmarca dentro de una nueva forma de terminación de procesos judiciales que opera con independencia y autonomía de este trámite y que consiste en intentar ante un tercero neutral un acuerdo amigable que puede dar por terminadas las

¹⁷ <https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>.

¹⁸ Diccionario de la lengua española. (1982). Ediciones OCEANO S.A. Barcelona-España.

diferencias que se presentan. Constituyéndose así esta figura en un acto jurídico, a través del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de él, a un trámite conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado que puede ser el juez, otro funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosas juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Es un procedimiento voluntario, dónde las partes involucradas son libres para acordar e intentar resolver su disputa por esta vía. El proceso es flexible, permitiendo a las partes definir el tiempo, estructura y contenido de los procedimientos de conciliación.

Finalmente podemos decir, que son basados en el interés de las partes, en cuanto a que el conciliador al proponer un acuerdo tomará en consideración no sólo las posiciones jurídicas de las partes, sino también sus intereses comerciales, financieros y/o personales.

4.1.7. MEDIACIÓN.

“La Mediación es un método que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, donde el mediador como tercero

neutral las acompaña para que ellas mismas, como protagonistas, encuentren las soluciones más beneficiosas.”¹⁹

“La mediación es un proceso que busca otorgar un espacio de diálogo directo y participativo entre 2 o más personas que tienen un problema. La idea es que conversen sobre el origen del conflicto y las consecuencias que se han derivado de él. Los interesados concurren a la realización de una o más sesiones, acompañados por un Mediador que facilita el diálogo en donde todos buscan vías de solución del conflicto.

La mediación es un sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos.

Los mediadores/as son profesionales especializados, con estudios en técnicas de la comunicación y modelos de mediación, entre otros contenidos. De esta manera el mediador/a facilita el diálogo y aporta profesionalmente para que los afectados tengan las herramientas comunicativas suficientes para finalizar su proceso de la mejor manera”²⁰

De lo anotado, se puede colegir que la mediación, es la intervención de una persona u organismo en una discusión o en un enfrentamiento entre dos partes

¹⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consultado: 3 de Septiembre del 2015. URL: <http://www.jus.gob.ar/mediacion>

²⁰ <http://www.mediacionchile.cl/pagina/mediacion-familiar/que-es-la-mediacion/>

para encontrar una solución; o también se puede decir que es un proceso que busca otorgar un espacio de diálogo directo y participativo entre 2 o más personas que tienen un problema.

La principal diferencia entre los procedimientos de conciliación y mediación es que, llegado cierto punto en la conciliación, el conciliador será requerido por las partes para entregar una propuesta de acuerdo no vinculante. El mediador, por el contrario, en la mayoría de los casos y como principio, se abstendrá de realizar dicha propuesta.

4.1.8. EQUIDAD.

“Disposición anímica orientada a dar a cada uno lo que es adecuado. Instrumento susceptible de ser aplicado jurídicamente, y que se entiende como la valoración de lo ordenado normativamente y establecido como justo por el Derecho a otros valores de igual relevancia y a las consideraciones que impone el caso concreto, para generar una decisión armónica con la realidad social. Permite, por tanto, la adecuación del Derecho a los intereses de la colectividad en el momento presente; fenómeno especialmente buscado por el Estado Social de Derecho, en que lo formal debe subordinarse a la justicia material y el equilibrio social. La equidad puede ser criterio auxiliar o básico usado como

fundamento para una decisión judicial según el asunto de que se trate y lo normativamente previsto al respecto.”²¹

“Igualdad de ánimo. *Propensión a dejarse guiar por el sentimiento del deber.

*Justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva.

*Moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos”.²²

“Es la herramienta esencial para la interpretación y aplicación de la ley que permite al intérprete lograr la solución más justa y adecuada para el caso concreto, y por ello se lo considera un principio general del derecho.”²³

Según lo expuesto podemos concluir que, la equidad se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales, dicho en otros términos implica la justicia, entendida como dar a cada uno lo que le corresponde. Por otro lado, la equidad adapta la regla para un caso concreto con el fin de hacerlo más justo.

21 Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Grupo Latino Editores. Bogotá. (2008). Tomo I. Pp 768

22 Diccionario de la lengua española. (1982). Ediciones OCEANO S.A. Barcelona-España.

23Ackerman, Ferrer, Piña, Rosatti. DICCIONARIO JURÍDICO. Editorial Rubinzal-Culzoni. (2012). Santa Fe. Tomo I. Pp 551

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. ANTECEDENTES DE LOS CONFLICTOS.

“El conflicto social puede abordarse desde diversas perspectivas y disciplinas tales como la Sociología, las Ciencias Políticas, la Psicología y la Antropología.

Históricamente se constata la consideración inicial del conflicto como algo negativo: como algo que había que desterrar. Se asoció conflicto con violencia, destrucción, irracionalidad... (Estudiado desde la perspectiva de la psicopatología, de los desórdenes sociales, de la guerra, etc.). En los años ‘30-‘40 se realizan estudios clásicos de psicología social encaminados a eliminar el conflicto (Sheriff, Lewin), que coinciden en el tiempo con trabajos en psicología organizacional (Taylor, Fayol, Escuela de las Relaciones Humanas) que, a pesar de sus diferencias, coinciden en la consideración del carácter negativo del conflicto y la necesidad de su eliminación (alteración de la rutina mecánica—Taylor-; distorsión de la estructuración funcional —Fayol-; conflicto por mala comunicación, falta de confianza y escasa sensibilidad de los directivos para con los trabajadores —experimentos de Hawthorne-, etc.).

Las teorías políticas de la Edad Moderna (Hobbes, Locke, etc.) también execraron del conflicto, en el que sobre todo veían "el peligro de la guerra civil".

En la antigüedad, el conflicto era analizado desde una perspectiva moral (como la Guerra Santa) o justa. También podría ser tomado en cuenta como el derecho a la rebelión (según John Locke, Siglo XVII) o como una consecuencia de la mencionada lucha de clases. A partir del funcionalismo y de la teoría del conflicto, paso a considerarse como una relación con funciones positivas para la sociedad, siempre que pudieran mantenerse bajo control su potencialidad destructiva y desintegradora.

Posteriormente se trató de explicar el porqué del surgimiento de los conflictos y se buscó la relación causal entre determinados rasgos individuales y los conflictos. Desde esta postura hay un orillamiento del contexto del conflicto y una focalización en los individuos llegando a desarrollar test para identificar a personas conflictivas.

Actualmente se considera que el conflicto es inevitable y no necesariamente negativo; también se considera que las variables individuales tienen un peso mucho menor que las situacionales y, en cualquier caso, están mediatizadas por ellas. Por lo que lo que se busca es que el conflicto se desarrolle de manera que se maximicen sus efectos beneficiosos.

El pluralismo y el conflicto fueron aceptados, y con reticencias, recién en el siglo XIX. Al principio fueron entendidos de un modo elitista, como pluralismo dentro de los grupos de propietarios y cultos, conservando el anterior desprecio por las mayorías, consideradas ignaras.

La sociología del conflicto (Gumplowicz y Ratzenhofer, por ejemplo) nació como consecuencia de un traslado al campo social de las teorías darwinistas. Aun la doctrina marxista de la lucha de clases -que fue precursora en este planteo- contiene la idea de que el conflicto se puede superar en una sociedad socialista sin clases.

De un modo aproximado, puede decirse que los más importantes modelos de conflicto están vinculados con las tres grandes corrientes ideológicas existentes en la política durante los siglos XIX y XX:

1. Los teóricos liberales, en su rechazo a la ficción de un poder estatal unitario, y viendo que el estado es la suma de los grupos e intereses existentes, llegaron en definitiva a plantear un modelo de conflicto de grupos.

2. Los teóricos socialistas, que parten de la oposición entre estado y sociedad, y plantean una teoría cuya finalidad es la absorción del estado en una sociedad sin clases, autorreguladora de sí misma, desarrollaron una teoría histórica basada en el modelo del conflicto de clases.

3. Los pensadores conservadores autoritarios, en su crítica a la democracia liberal, desarrollaron una teoría para resolver el problema de la dirección social, basada en un modelo de conflicto élite-masa.”²⁴

²⁴ <http://todostenemosconflictos.blogspot.com/p/algo-sobre-antecedentes.html>

El origen histórico de la resolución de conflictos se remonta al origen mismo de la humanidad, debido a las relaciones que tienen lugar en la vida en comunidad. Desde la época de la colonia se venía considerando la necesidad de instaurar una figura que se ocupara de los asuntos legales de los pueblos a nivel local o comunitario. Un nuevo enfoque en torno a los conflictos y la cada vez más frecuente utilización de formas de intervención creativa para lidiar con ellos en forma no violenta, han permitido que los medios alternativos para la resolución de conflictos tengan cabida dentro del espectro de posibilidades a los que pueden recurrir los actores sociales en conflicto y terceros interesados en la búsqueda de soluciones equitativas y satisfactorias para las partes involucradas y la sociedad en general.

La transformación del conflicto está más relacionada con los procesos de pacificación, por cuanto no sólo interesa eliminar o controlar el conflicto, sino describir, entender y cambiar las causas que lo generan.

4.2.2. ETAPAS DEL CONFLICTO

“El proceso de conflicto se ve evidenciado en cinco etapas, las cuales son presentadas a continuación:

- Oposición o incompatibilidad potencial.

Se evidencia las condiciones generadoras del conflicto: comunicación, estructura y variables personales.

- Cognición y personalización.

En este proceso una o más partes tienen el conocimiento de la existencia de condiciones que crean oportunidades para que surja el conflicto.

- Intenciones.

Cuando las emociones de las personas intervienen en las percepciones personales del conflicto, se evidencian en el humano que se toma una posición que apoya una de las partes

- Comportamiento.

Cuando el conflicto es declarado abiertamente, se observa que los individuos presentan diversos tipos de comportamientos: pueden incluir declaraciones, acciones, y reacciones llevadas a cabo por ambas partes en conflicto.

- Resultados.

Luego de resolver el conflicto encontramos los resultados, éstos pueden ser negativos o positivos; entre ellos tenemos críticas constructivas, estimulación de la creatividad, la innovación, etc.”²⁵

En base a lo citado se puede señalar que el conflicto presenta cinco etapas definidas, como primer punto tenemos las causales que generan el problema, el discernimiento de dichas causales, las intenciones de cada una de las partes que mantienen el conflicto, al igual que las reacciones, acciones y declaraciones que hacen las partes, todo esto conlleva a resultados los mismos que pueden ser positivos o negativos.

4.2.3. COMUNIDADES.

“Una comunidad (del latín *communītas*, *-ātis*) es un grupo de individuos que tienen ciertos elementos en común, tales como el idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio, por ejemplo), estatus social o roles. Por lo general, en una comunidad se crea una identidad común, mediante la diferenciación de otros grupos o comunidades (generalmente por signos o acciones), que es compartida y elaborada entre sus integrantes y socializada. Generalmente, una comunidad se une bajo la necesidad o mejora de un objetivo en común, como puede ser el bien común; si bien esto no es algo necesario, basta una identidad común para conformar una comunidad sin la necesidad de un objetivo específico. También se llama

²⁵ <http://www.monografias.com/trabajos82/conflicto/conflicto.shtml>

comunidad a un conjunto de animales (o de cualquier otro tipo de vida) que comparten ciertos elementos.”²⁶

“Agrupación de personas que habitan en una entidad territorial. // 2. Naciones que han establecido uniones o pactos de tipo político y económico entre sí; ej.: Comunidad Andina, Unión Europea. // 3. Conjunto de personas que han establecido un vínculo entre sí por poseer elementos en común. // 3. Aquello que puede ser usado por todos o por la mayoría.”²⁷

“comunidad f 3 Colectividad, o conjunto de personas. Unidas por un interés o unas circunstancias comunes. Frecuente en denominaciones.”²⁸

“Calidad de común, propio de todos. *Común de algún pueblo, provincia o reino. *Junta o congregación de personas que viven unidas y bajo ciertas reglas; como los conventos, colegios, etc.”²⁹

De todo lo citado, podemos decir que una comunidad es un grupo de individuos de una o más especies que viven juntos en un lugar determinado; es también un tipo de organización social cuyos miembros se unen para lograr objetivos comunes.

²⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad>

²⁷ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Grupo Latino Editores. Bogotá. (2008). Tomo I. p 367

²⁸ Seco, Olimpia, Gabino. Diccionario del Español Actual. Santillana Ediciones Generales, S.L. (2008). Volumen I. p 1158

²⁹ Diccionario de la lengua española. (1982). Ediciones OCEÁNO S.A. Barcelona-España.

Además podemos decir que los individuos de una comunidad están relacionados porque tienen las mismas necesidades

Finalmente se puede concluir que una comunidad constituye un escenario ideal para el trabajo sociocultural y puede definirse desde diferentes puntos de vista.

4.2.4. JUEZ DE PAZ.

“Los Jueces de Paz son parte de la Justicia de Paz. Son personas adultas, hombres y mujeres, miembros de la comunidad que generalmente no son abogados. Son elegidos de manera directa por la población a la que pertenecen, lo que hace que su perfil sea bastante heterogéneo y se corresponda más con su cultura, usos, costumbres, lengua y contexto geográfico donde ejercen sus funciones. Los casos que atienden y las formas de resolverlos varían también de acuerdo a la dinámica económica, social, cultural de sus comunidades. No existe por ello un perfil único ni uniforme de los Jueces de Paz”.³⁰

“Juez de Paz, Juzgado de Paz o Tribunal de Paz hace referencia a un tipo de órgano jurisdiccional presente en diversos países. Habitualmente son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio, comuna o distrito en el que no existe un juzgado de primera

³⁰CABRERA, Zoila; LA ROSA, Javier. Guía del facilitador. 13.

instancia, y son servidos por jueces legos (no letrados) que llevan a cabo funciones jurisdiccionales”.³¹

“Personas que, sin pertenecer a la carrera judicial, participan en la Administración de la Justicia en las localidades donde no hay Juzgado de Primera Instancia e Instrucción”.³²

De lo citado, podemos decir que el Juez de Paz, es la persona que tiene autoridad para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley; en las comunidades en donde no hay jueces ordinarios, el mismo que es responsable de la aplicación de las leyes con equidad y competencia exclusiva en ciertos ámbitos.

4.2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA DE PAZ.

“Las Juezas y Jueces de Paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

³¹ Juez de Paz, Wikipedia. Fecha de consulta: 2 de Septiembre del 2015. URL https://es.wikipedia.org/wiki/Juez_de_paz

³² Recuperado de: <http://info-derecho.com/recursos/diccionario.html>

Las Juezas y Jueces de Paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las Juezas y Jueces de Paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o Juez de Paz no se requerirá ser profesional en Derecho

Otro rasgo importante del Juez de Paz es que debe residir en la misma población donde ha de prestar sus servicios, y en algunos casos, hablar el idioma o dialecto más utilizado en dicha comunidad”.³³

“Los Jueces de Paz son parte de la Justicia de Paz. Son personas adultas, hombres y mujeres, miembros de la comunidad que generalmente no son abogados. Son elegidos de manera directa por la población a la que pertenecen, lo que hace que su perfil sea bastante heterogéneo y se corresponda más con su cultura, usos, costumbres, lengua y contexto geográfico donde ejercen sus funciones. Los casos que atienden y las formas de resolverlos varían también de acuerdo a la dinámica económica, social,

³³ http://es.wikipedia.org/wiki/Juez_de_paz

cultural de sus comunidades. No existe por ello un perfil único ni uniforme de los Jueces de Paz”.³⁴

- ✓ Podemos extraer ciertas características de esta Justicia de Paz, según nuestra Carta Magna:
- ✓ Los Jueces de Paz deberán resolver en equidad, y su jurisdicción lo determinará la ley.
- ✓ No pueden disponer de la privación de libertad.
- ✓ La justicia indígena prevalece sobre la Justicia de Paz y no es necesario el patrocinio de abogados.
- ✓ Los Jueces de Paz deben tener su domicilio en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto y apoyo de la comunidad.
- ✓ Los Jueces de Paz serán elegidos por su comunidad.
- ✓ Para ser Juez de Paz no se requiere ser profesional en derecho.

Las características de la Justicia de Paz mencionadas anteriormente, constituyen una muestra distintiva en solución de conflictos con las particularidades de la justicia ordinaria como son: procedimiento informal y flexible, la conciliación y el juzgamiento en equidad.

³⁴CABRERA, Zoila; LA ROSA, Javier. Guía del facilitador. 13.

La administración de justicia requiere necesariamente la existencia de dos partes, quienes están vinculadas por una disputa, controversia o conflicto particular y necesitan resolverla ante un tercero imparcial. El Juez de Paz debe poseer ciertas características para ejercer el cargo, tales como tener una mayoría de edad, sin instrucción académica o con una preparación limitada, requiere de experiencia y capacidad resolutive.

Cabe recalcar que la justicia de paz en Ecuador está enfocada a servir a sectores rurales y urbanos marginales. Los requisitos cuarto y quinto son muy claros y necesarios para tener un buen desempeño de la justicia de paz, pues se adaptan a los requerimientos doctrinarios referentes a pertenecer al lugar donde se administrará justicia y al reconocimiento social de las condiciones humanas de probidad, rectitud y honradez que ha tenido la persona durante su vida al interior de la comunidad.

El último requisito señala que para ser Juez de Paz no se requiere ser profesional en derecho, con éste punto me encuentro en discrepancia puesto que para administrar justicia, es imprescindible cumplir con formalidades o solemnidades, pues se busca una justicia para el pueblo ejercida no únicamente desde las buenas costumbres de la comunidad sino ejercida en base a las leyes.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.

La precitada norma constitucional, define que los órganos de la administración de justicia corresponden a la Función Judicial y los demás órganos auxiliares y autónomos, los cuales poseen funciones específicas establecidas por la Constitución y la ley.

“Art. 168.- “Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad Administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

- 1) La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
- 2) En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

- 3) El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
- 4) En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
- 5) La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”

Acorde a lo descrito, es comprensible que toda persona tiene el derecho a hacer valer sus legítimos intereses a través de la tutela judicial efectiva sujeta a los principios de inmediación, celeridad y proscripción de la indefensión, lo que significa que el sistema judicial debe conducirse por canales o cauces que permitan la fluidez procesal; determina que para el ejercicio de su derecho a la defensa, las partes implicadas se encuentran facultados a presentar y replicar argumentos, razones y pruebas de forma verbal, con lo cual se incorpora a la oralidad como una primordial herramienta o mecanismo procesal; mediante la exposición ágil y directa de las razones de los sujetos procesales.

“Art 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

En base a lo citado, se puede acotar que, el sistema procesal se constituye en un verdadero sistema-medio para la administración de justicia, orientado a la protección de los derechos y garantías de las partes litigantes.

“Art. 177.- “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”.

De acuerdo a lo citado, se puede señalar que la Función Judicial se encuentra conformada por órganos auxiliares, cuyas funciones y atribuciones se encuentran determinadas por la ley.

“Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.”

En base a lo descrito, se puede concluir que la Constitución reconoce a la Corte Nacional, Cortes Provinciales de Justicia, Tribunales, Juzgados y Juzgados de Paz, como entidades encargadas de administrar justicia.

“Art. 189.-Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho”.

Basándonos en lo señalado, se puede concluir que, las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”

Según lo citado, se puede acotar que nuestro articulado legal reconoce a la justicia de paz, arbitraje y mediación como medidas alternas para solucionar los conflictos, pues por medio de ellas, se logra la solución de problemas en base a la creatividad e ingenio de las personas en conflicto, además promueve la comunicación directa entre las partes y se conoce sus pretensiones lógicas y jurídicas. Permite descongestionar las judicaturas en litigios menores que no requieren de la justicia ordinaria, las partes trabajan simultáneamente para lograr un entendimiento mutuo y resolver una controversia.

A través de la aplicación de éstas alternativas no existen ganadores, ni perdedores, por el contrario se genera la solución al problema mediante el acuerdo voluntario de las partes, fortaleciendo una cultura de paz entre las personas que se encuentran inmersas en la situación.

4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

“Art. 247.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.

No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz”.

Según lo descrito, Las juezas y jueces de paz tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley y deberán solventarlos dentro de un marco de equidad.

“Art. 250.- REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ.- Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho.

"El Consejo de la Judicatura" establecerá el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz".

En base a lo expuesto, se desprende la necesidad imperiosa de que estos jueces sean profesionales del Derecho, además de tener conocimientos en métodos alternativos de resolución de conflictos, en vista de que los Jueces de Paz, son personas con competencias para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que se producen en una comunidad, y de esta manera no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 253.- "Atribuciones y deberes.- Las juezas y jueces de paz tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Conocer y resolver, sobre la base de la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.
2. Serán competentes para conocer las contravenciones que no impliquen privación de la libertad.
3. En casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes los jueces y juezas de paz remitirán el expediente al juez o autoridad competente de su

respectiva jurisdicción. En ningún caso conocerán ni resolverán sobre los mismos.

4. Si en el transcurso del proceso una de las partes pone en conocimiento de la jueza o juez de paz que el caso materia del conflicto se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 344 y 345 de este Código.

La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena”.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. España.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

CAPÍTULO VI

De los Juzgados de Paz

Art. 99.-

1. En cada municipio donde no exista Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.
2. Podrá existir una sola Oficina judicial para varios juzgados.

Art. 101.

1. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.

2. Los Jueces de Paz prestarán ante el Juez de primera instancia e instrucción y tomarán posesión ante quien se hallará ejerciendo la jurisdicción.

Art. 102

1. Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aun no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

2. Los Jueces de Paz y los sustitutos, en su caso, cesarán por el transcurso de su mandato y por las mismas causas que los jueces de carrera en cuanto les sean de aplicación.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio,

Las competencias de los Jueces de Paz.

Art. 100

1. Los Juzgados de Paz conocerán, en el orden civil, de la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la Ley determine.

Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya.

2. En el orden penal, conocerán en primera instancia de los procesos por faltas que les atribuya la Ley. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las Leyes.

4.4.2. Perú.

LEY DE JUSTICIA DE PAZ.

“Artículo I. Definición de Justicia de Paz La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.”

“Artículo II. Acceso al cargo El juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en la presente Ley”. “Artículo III. Régimen del Juez de Paz El juez de paz ejerce sus funciones sin pertenecer a la Carrera Judicial y con sujeción al régimen establecido en la presente Ley”.

TÍTULO I

RÉGIMEN DEL JUEZ DE PAZ

CAPÍTULO I REQUISITOS, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

“Artículo 1. Requisitos para ser juez de paz Los requisitos para ser juez de paz son los siguientes: 1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años. 2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad. 3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años. 4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población. 5. Tener ocupación conocida. 6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad. 7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. 8. No haber sido destituido de la función pública. 9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar. 10. No ser deudor alimentario moroso. 11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley”.

“Artículo 2. Impedimentos Está impedido de acceder al cargo de juez de paz, mientras ejerza función pública: 1. El que ocupa un cargo político por designación o elección popular. 2. El que pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú. 3. El funcionario público. De presentarse cualquiera de estas circunstancias, con posterioridad al nombramiento o designación del juez de paz, se procederá a la separación del cargo. Artículo 3. Incompatibilidades Existe incompatibilidad entre el cargo de juez de paz, por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por matrimonio o unión de hecho: 1. Con los jueces superiores del distrito judicial. 2. Con el juez especializado o mixto de la provincia en donde se ubique el juzgado de paz. 3. Con el juez de paz letrado del distrito. 4. Con el juez de paz de otra nominación del mismo centro poblado o localidad. De verificarse cualquiera de estas circunstancias, con posterioridad al nombramiento o designación del juez de paz, se procederá a la separación del cargo por la Corte Superior respectiva”.

“Artículo 6. Facultades El juez de paz tiene la facultad de: 1. Solucionar conflictos mediante la conciliación y, en caso de que esta no pueda producirse, expedir sentencia. 2. Dictar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de sus fallos de acuerdo al Código Procesal Civil en forma supletoria. 3. Desarrollar las funciones notariales previstas en la presente Ley. 4. Ordenar el retiro del juzgado de toda persona que impida u obstaculice la realización de un acto procesal, o afecte el normal ejercicio de su función. 5. Ordenar, hasta por veinticuatro (24) horas, la detención de una persona que perturbe gravemente la realización de una diligencia judicial. Puede autorizar la misma medida en caso de procesados o condenados por faltas que agredan o intenten agredir física o verbalmente a las partes. 6. Imponer sanciones comunitarias. 7. Denunciar por delito de resistencia a la autoridad, previo requerimiento, a toda persona que persista en incumplir las medidas urgentes y de protección en materia de violencia familiar dictadas por su despacho. 8. Solicitar el apoyo de otras instituciones del Estado y de las rondas campesinas para la ejecución de sus decisiones. 9. Designar y cesar al secretario del juzgado de paz”.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1. MATERIALES.

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2. MÉTODOS.

Dentro del proceso investigativo, se aplicó los siguientes métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y Sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y al Código Orgánico de la Función Judicial, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho Constitucional, especialmente en lo relacionado con los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el Código Orgánico de la Función Judicial.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta. La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS.

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

PREGUNTA NRO. 1

¿Es de su conocimiento que el Código Orgánico de la Función Judicial permite nombrar a Jueces y Juezas de Paz sin poseer ningún grado de preparación universitaria o trayectoria laboral relacionada con el Derecho para desempeñar los cargos en los Juzgados de Paz?

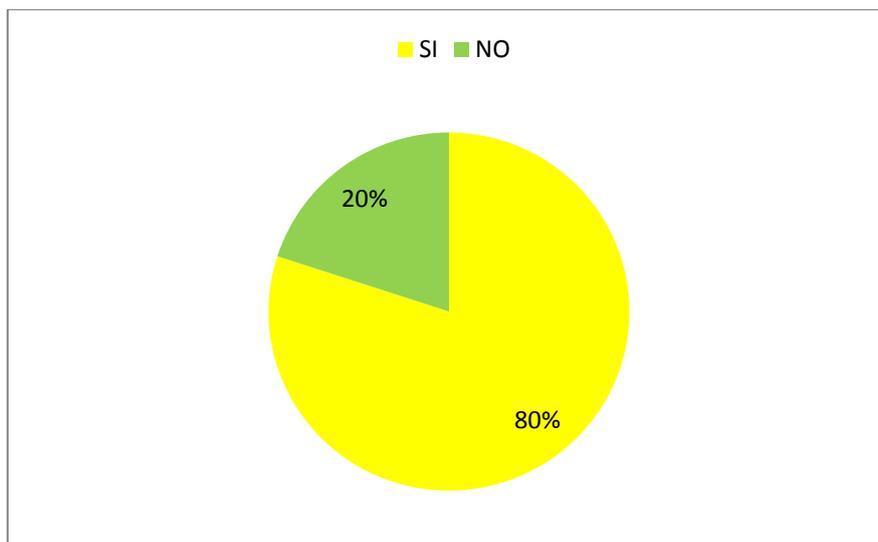
CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: CELINA PIEDAD MENDIETA MENDIETA

GRÁFICO NRO. 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80% de la muestra consideran que en efecto; conocen la normativa legal que rige en la Función Judicial en lo referente a los Juezas y Jueces de Paz y que para desempeñar tal función no es necesario poseer ningún grado de preparación universitaria o trayectoria laboral relacionada con el Derecho, pues sólo requieren realizar las funciones de forma más efectiva con relación a los miembros de su comunidad; mientras que 6 personas equivalentes al 20% de la muestra encuestada, desconoce lo que menciona el cuerpo legal, unos porque como profesionales no ejercen su profesión y otros porque no han leído la normativa vigente.

ANÁLISIS.

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado por medio de esta interrogante nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico tiene conocimiento de lo expresado en el Código Orgánico de la Función Judicial en lo referente a que uno de los requisitos para ser Jueces y Juezas de Paz no considera necesario poseer ningún grado de educación superior al igual que no requiere tener una experiencia laboral en materias relacionadas con el Derecho.

PREGUNTA NRO. 2

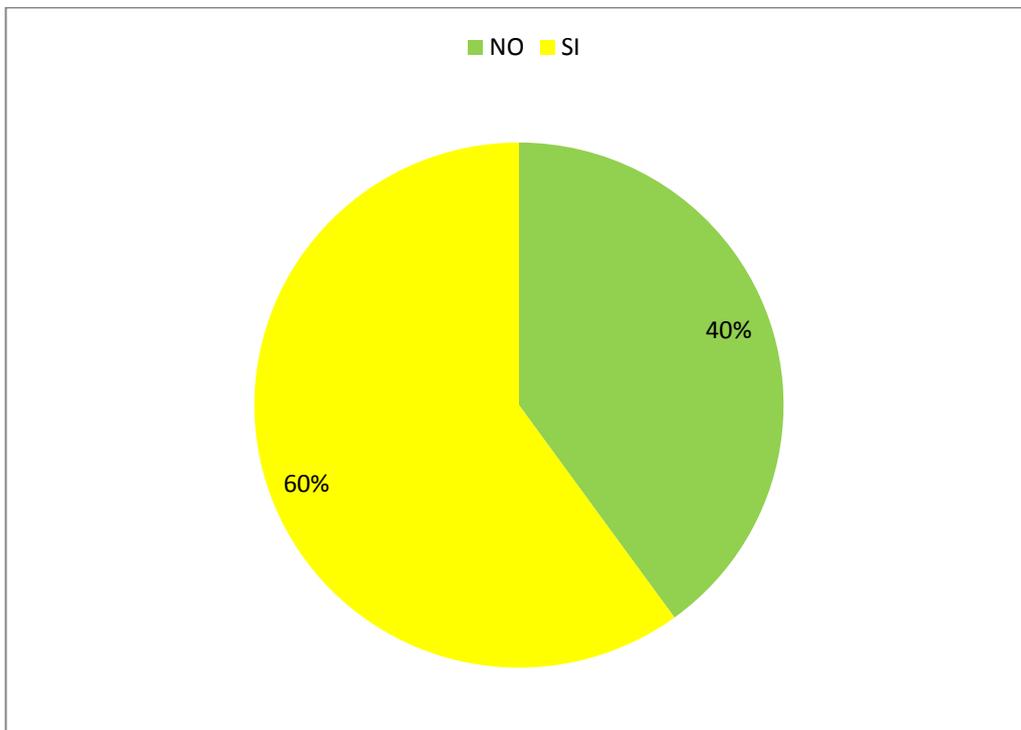
¿Considera usted que es importante que los Jueces de Paz utilicen la Mediación como mecanismo para la solución de conflictos?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: CELINA PIEDAD MENDIETA MENDIETA

GRÁFICO NRO. 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60% de la muestra poblacional, estiman que; aplicar la Mediación como una alternativa de solución de conflictos puede contribuir de forma más efectiva en solucionar las controversias que se presentan en las comunidades; mientras que 12 personas que equivalen al 40% de la muestra seleccionada estiman que no existe necesidad de esto, por cuanto hoy por hoy se cuenta con centros de Mediación proporcionados por la Función Judicial para evitar litigios en la justicia ordinaria.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan con el hecho de que la mediación reviste importancia, pues al recurrir a ella como un mecanismo de solución de conflictos en una comunidad constituye un instrumento que contribuye grandemente cuando las partes no llegan a un acuerdo y es necesario que se imponga la noción que justifique la armonía entre los participantes del litigio.

PREGUNTA NRO. 3

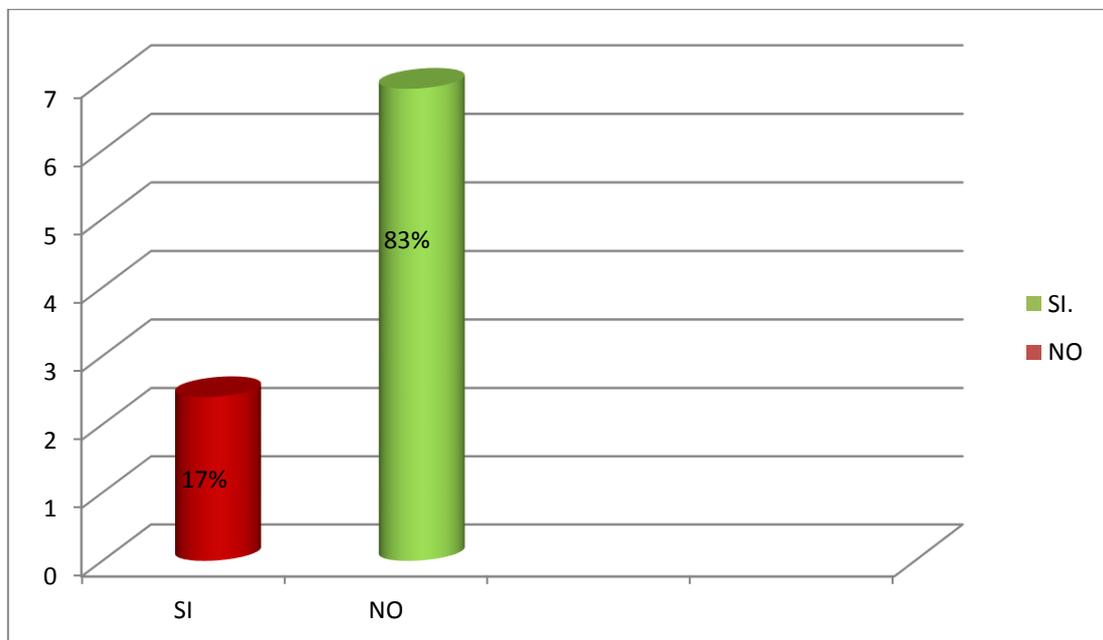
¿De acuerdo a su criterio, diría que se encuentra conforme con el trabajo de los Jueces de Paz vienen realizando en el país?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17 %
NO	25	83 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: CELINA PIEDAD MENDIETA MENDIETA

GRÁFICO NRO. 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83% de la muestra encuestada manifiestan; no encontrarse conformes con el trabajo que vienen desempeñando los Jueces de Paz por cuanto no cumplen la función para lo cual fueron designados, es decir velar y por ende apoyar a las necesidades de la comunidad; por cuanto no poseen experiencia en mediación para la resolución de conflictos, por otra parte, 5 personas equivalentes al 17% no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que los Jueces de Paz cumplen sus funciones aceptablemente.

ANÁLISIS.

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que se considera que los Jueces de Paz no cumplen a cabalidad con los procedimientos y normas establecidas en nuestro país, puesto que al desconocer de leyes no pueden actuar eficientemente, ni ejecutarlas para hacerlas cumplir dentro de su jurisdicción.

PREGUNTA NRO. 4

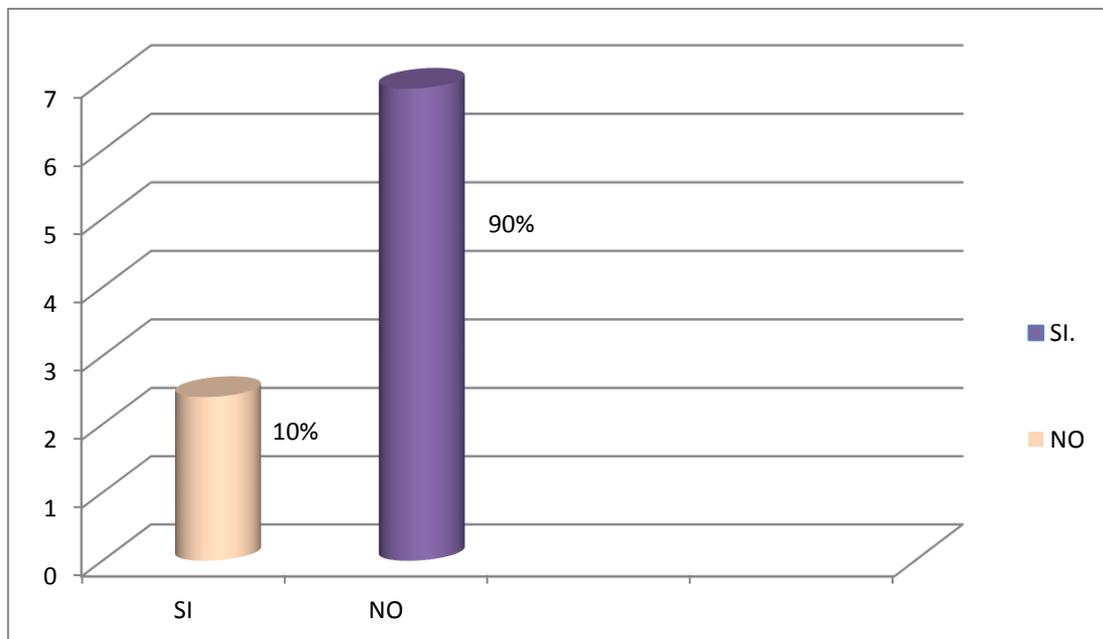
¿Considera usted que es propicio que un Juez o Jueza de Paz de su comunidad sea un ciudadano sin ningún grado de preparación universitaria o trayectoria laboral relacionada con el Derecho?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	27	90 %
SI	3	10 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: CELINA PIEDAD MENDIETA MENDIETA

GRÁFICO NRO. 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27, que corresponde al 90% de la muestra seleccionada contestan, que discrepan con lo estipulado en nuestro articulado legal, por cuanto carece de todo sustento jurídico, permitiendo expresamente a que personas que no tienen ningún grado de educación superior o tengan experiencia en temas relacionados con el derecho puedan ejercer el cargo de Jueces de Paz, lo que en la actualidad conlleva a una serie de irregularidades, ya que dichos Jueces de Paz son designados por amistad o compromisos por parte de la primera Autoridad, sin tomar en cuenta que existe una responsabilidad social, jurídica y moral a la cual deben responder, en tanto que, 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan encontrarse conformes, por cuanto quienes ejercen las funciones de Jueces de Paz están capacitados, cuentan con el respeto, aceptación y además están comprometidos con su comunidad.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a que la mayoría de los encuestados consideran necesario la modificación del perfil para ejercer la función de Jueces de Paz, por cuanto se debe considerar el prejuicio que se hace a la comunidad, ya que en forma generalizada la mayoría de los Jueces de Paz actualmente no tiene conocimiento de las leyes en general y no han tenido experiencia en temas de mediación, ni arbitraje, por lo cual se deduce que no existe seguridad jurídica

respecto a la aplicación de las leyes y normas que rigen en nuestro país, cabe mencionar que en ciertos casos lo único que se encargan es a firmar los respectivos escritos que realizan los secretarios, quienes a propósito son empíricos en la materia, por lo tanto si los Jueces no están debidamente capacitados que podemos esperar de la justicia mediadora en nuestro entorno, motivo por el cual es preciso que la persona que ocupe este cargo debe ser un profesional del Derecho, quién ha tenido funciones que le permitieron obtener experiencia de las leyes en general de tal manera que con sus conocimientos aplicará el debido proceso en cada caso.

PREGUNTA NRO. 5

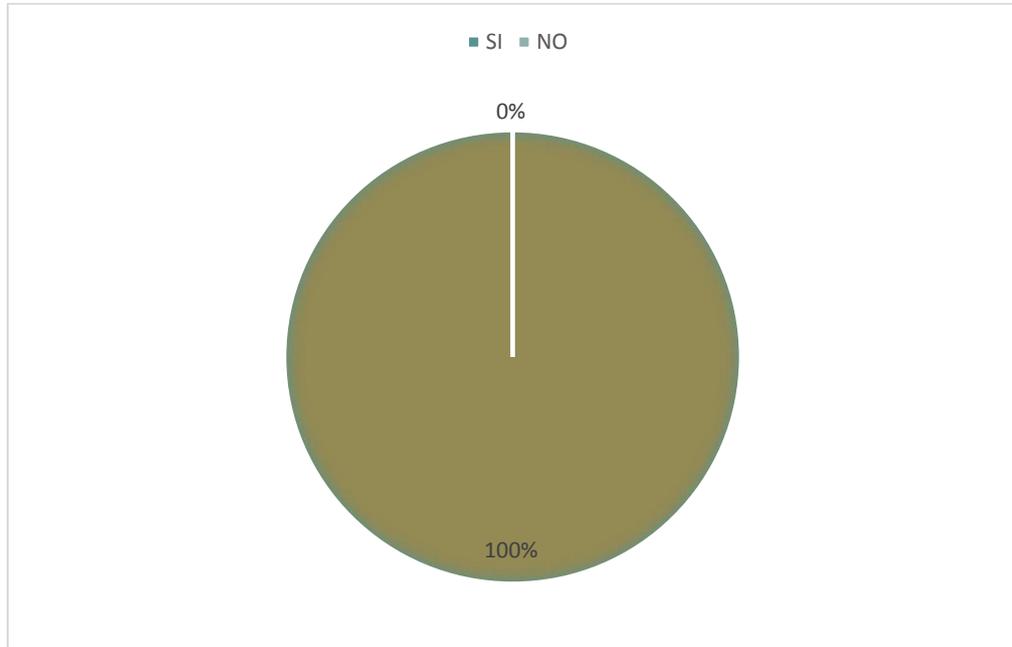
¿Considera usted necesario, efectuar una reforma legal al artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, considerando que es fundamental que estos jueces sean profesionales del Derecho además de tener conocimientos en métodos alternativos de resolución de conflictos, para de esta manera no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
 Autora: CELINA PIEDAD MENDIETA MENDIETA

GRÁFICO NRO. 5



INTERPRETACIÓN.

De las treinta personas encuestadas, la totalidad afirmacoincidir con lo consultado, en referencia a la necesidad de efectuar una reforma legal al artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo pertinente a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, puesto que es imperioso que estos jueces sean profesionales del Derecho y posean conocimientos en métodos alternativos de resolución de conflictos, para de esta manera no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades.

ANÁLISIS.

Los resultados vertidos de la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con

absolutoconvencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de reformar el artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, considerando la necesidad de que estos jueces sean profesionales del Derecho y posean experiencia en métodos alternativos de resolución de conflictos, como arbitraje y mediación, puesto que su competencia radica en resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que pueden suscitarse en una comunidad.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Al inicio de mi trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- ✚ Estudiar desde el punto de vista crítico, las referencias conceptuales, doctrinarias, jurídicas y la regulación de la Justicia de Paz dentro del Código Orgánico de la Función Judicial.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la Justicia de Paz.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ✚ Analizar el marco normativo contenido en el Código Orgánico de la Función Judicial, con respecto a los Jueces de Paz y la resolución de sus conflictos.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón a través de las respuestas difundidas a las

interrogantes uno, dos y tres de la encuesta formulada, considerando que los funcionarios que han sido designados para ejercer el cargo de Jueces de Paz en su comunidad no llegan a ser conocedores en materias relacionadas con el Derecho y más aún no han alcanzado un perfil profesional por lo cual no se garantiza un juzgamiento eficiente apegado a las normas y principios que se rige en nuestro País a más de esto se debe considerar que el artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta seguir nombrando a Jueces y Juezas de Paz de este género.

Es necesario considerar que la Justicia de Paz como instrumento para resolver los conflictos cotidianos que se generan en la vida de una comunidad, es uno de los procedimientos alternativos que busca superar la insuficiencia del sistema de administración de justicia, cuya importancia y utilidad tienen reconocimiento en las sociedades que han comprendido el efecto positivo que generan al mejorar el clima de armonía entre los miembros de la comunidad.

- ✚ Establecer que los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, vulneran los derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.

El segundo objetivo ha sido demostrado por medio de las preguntas dos, tres y cuatro de la encuesta expuesta, es decir la muestra poblacional interrogada concuerda en que Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta la trasgresión de los derechos constitucionales y universales de los ciudadanos, al permitir la designación como Jueces de Paz, a individuos que no poseen

ningún grado de preparación académica, al igual que conocimientos sobre métodos alternos de solución de conflictos, ni tampoco instrucción sobre normativas y principios del Derecho, lo que implica una situación gravosa, puesto que se trata de personas completamente ajenas al derecho, de ahí deriva la mala práctica de dicho cargo y la poca o nula confianza de los comuneros hacia estos funcionarios.

Cabe recalcar que en algunas situaciones dichos Jueces de Paz apliquen la Mediación, no obstante, desconocen a profundidad la práctica de este término al momento de ejercer la justicia, la misma que como herramienta puede contribuir a solucionar el conflicto cuando no se pueda llegar a conciliar.

- ✚ Proponer un proyecto de reforma al artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, mediante las respuestas obtenidas de las preguntas cuarta y quinta de la encuesta efectuada, igualmente pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del Derecho Constitucional, así como a expertos en la materia de Resolución de Conflictos, a través de la reforma respecto a los requisitos para nombrar Jueces y Juezas de Paz se aportaría un adelanto en la justicia contribuyendo al

desarrollo de los pueblos, ya que como profesional del Derecho dicho Juez o Jueza tendría más conocimiento en la materia y muchas de las veces experiencia, lo cual le permitiría desempeñar el cargo de forma más eficiente, equitativa y sobre todo justa, apegada a las normas que se estipulan en nuestra legislación.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente: Que es imperioso reformar el artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, por lo que es fundamental que estos jueces sean profesionales del Derecho además de tener conocimientos en métodos alternativos de resolución de conflictos, en vista de que los Jueces de Paz, son personas con competencias para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que se producen en una comunidad, y de esta manera no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades.

La presente hipótesis se ha podido verificar de forma concluyente a lo largo del proceso investigativo efectuado, ya que con el estudio específico del tema a través de la revisión de literatura, y mediante los objetivos, tanto el general, como los específicos, relacionados con el trabajo de campo, se consiguió evidenciar que el Art. 250 al permitir la designación como Jueces de Paz a personas que no son profesionales y aún más sin poseer conocimiento en

materias relacionadas con el Derecho infringe los derechos de comunidades y pueblos, por cuanto su rol es importante como primera autoridad de justicia y su falta de preparación académica no le permite administrar bien la justicia y por ende no garantiza una seguridad al momento de impartirla en la comunidad.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

El artículo 189 de la Carta Magna señala que las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Además utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución.

Así mismo el artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación,

diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones.

El artículo 250 del citado cuerpo legal, señala: “los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes: 1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política; 2. Tener como mínimo instrucción primaria completa; 3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia; 4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y, 5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho....”

Por lo citado, nos podemos dar cuenta que es necesario realizar una reforma legal al artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, por lo que es fundamental que estos jueces sean profesionales del Derecho además de tener conocimientos en métodos alternativos de resolución de conflictos, en vista de que los Jueces de Paz, son personas con competencias para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que se producen en una comunidad, y de esta manera no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades.

8. CONCLUSIONES.

Una vez concluido el presente trabajo investigativo, puedo exponer las siguientes conclusiones:

- ✚ La implementación de la justicia de paz es relevante para mejorar el sistema de justicia, en general, pero es aún más trascendente desde la comprensión de que constituye parte del ideal de convivencia social armónica que favorece el desarrollo integral de las personas, en un país de oportunidades, donde el acuerdo sea la mejor manera de solucionar las controversias que surjan.

- ✚ La Justicia de Paz se ha manifestado de diversas formas en distintos países y, aun cuando estos no compartan los mismos sistemas jurídicos ni las mismas costumbres, ni tradiciones, se han basado en los mismos principios de conciliación, equidad, resolución rápida de conflictos y búsqueda de armonía social, con el objetivo de implementar una Justicia de Paz en su territorio.

- ✚ La Constitución de la República de 2008, ha constituido la fuente normativa más importante que ha calificado, un sistema de administración de justicia más cercano a la ciudadanía, con mayor eficiencia y efectividad, apto para atenuar la inoperancia de la justicia ordinaria y la inaccesibilidad a los servicios de justicia que han

afectado directamente a la sociedad incidiendo en el progreso de sus condiciones de vida.

✚ Es imperioso reformar los preceptos estipulados para la selección de Jueces de Paz, de tal manera que permita optar por personas con conocimientos en materia de Derecho, pues se requiere impartir una Justicia de Paz equitativa en la que no exista una inseguridad jurídica para quienes son parte de un conflicto o controversia comunitaria.

✚ Las disposiciones contenidas tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de la Función Judicial, no satisfacen las necesidades para aplicar la justicia de paz en nuestro entorno, debido a que no existe un procedimiento para la solicitud de los Juzgados de Paz por parte de las comunidades las cuales tienen poco interés en este tipo de justicia.

✚ Se debe dar la oportunidad para el cargo de Jueces de Paz a los profesionales del Derecho, ya que ellos puedan brindar cierta garantía a la comunidad basándose en su preparación académica y que dentro de las aulas universitarias conocen muchos de los temas a tratar tanto en la justicia ordinaria como no y si cuentan con una experiencia elemental tendrán un mejor aporte en lo que corresponde al juzgamiento de conflictos como en algunos casos de

contravenciones, permitiendo de esta manera contribuir a que la comunidad recupere la confianza en los Jueces de Paz de su comunidad, de igual manera para que exista un mejor desempeño de los mismos, estos deben ser regulados y supervisados por la Función Judicial.

- ✚ El contenido acerca de los Jueces de Paz en la Ley Orgánica de la Función Judicial, es muy limitado, ilustra, más no es suficiente para implementar Juzgados de Paz ni designar Jueces de Paz de forma efectiva, sería conveniente que estos funcionarios se acojan a una normativa como lo hacen los países vecinos, para obtener de esta forma flexibilidad en sus funciones, al igual que en sus atribuciones y de esta manera, a través de los Ministerios competentes, el Estado les asigne los recursos para el desenvolvimiento eficiente de los juzgados en sus comunidades.
- ✚ Es importante que los Jueces de Paz utilicen la mediación como mecanismo de solución de conflictos en la comunidad ya que constituye una herramienta que puede favorecer mucho cuando las partes no lleguen a un acuerdo y es necesario que se imponga el conocimiento que justifique la armonía entre los participantes del litigio.

9. RECOMENDACIONES.

En base a la investigación realizada, considero conveniente expresar lo siguiente:

- ✚ Para la implementación de la Justicia de Paz en Ecuador es necesaria la promulgación de una Ley específica en la materia, que permita potenciar el mandato constitucional que contempla la existencia de Juzgados de Paz como órganos de administración de justicia pertenecientes a la Función Judicial.
- ✚ Considero oportuno se instaure un concurso de méritos y oposición para el proceso de selección de Jueces de Paz, para de esta manera garantizar que se opte por los mejores profesionales para ocupar este cargo, en base al esfuerzo, estudio, capacitación y dedicación que demanda la profesión, facultando así que se pueda alcanzar la meta que persigue el Código Orgánico de la Función Judicial.
- ✚ Se requiere que el Consejo de la Judicatura destine un presupuesto para que los Jueces de Paz sean debidamente capacitados para juzgar, contando así con una formación apropiada para desempeñar su cargo.
- ✚ Las instituciones de educación Superior por ser entes rectoras del progreso y de cambio en la realidad de nuestro país, a través de la

carrera de Derecho deben asumir el reto de impulsar seminarios y cursos de formación que permitan a nuestros profesionales del derecho profundizar en lo referente a los deberes, atribuciones y la forma de poder solucionar los diferentes conflictos que demanda la figura de Justicia de Paz.

✚ Por medio de una capacitación referente a la Justicia de Paz y con los acuerdos que existen con la Función Judicial se les conceda a los estudiantes de la carrera de Derecho la potestad asistir a los Jueces de Paz, como un programa de pasantías dirigido a ofrecer una prestación adecuada a la comunidad, lo que favorecería su preparación para que a futuro estén capacitados y puedan optar por desempeñar estas loables funciones.

✚ Se sugiere la enmienda constitucional respecto al cargo del Juez de Paz, puesto que como lo estipula el Código Orgánico de la Función Judicial, es un cargo honorífico, lo cual implica que no reciben remuneración alguna por parte de la Función Judicial. Esto podría resultar antagónico con la garantía constitucional de que a igual trabajo igual remuneración.

✚ La última recomendación va dirigida a los Asambleístas, para que ejecuten una reforma urgente al Código Orgánico de la Función

Judicial, en su art. 250 considerando lo que expresa nuestra Carta Magna, que los funcionarios gubernamentales deben ser sujetos plenamente capacitados en la rama en la cual van a ejercer dicho cargo.

9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que es deber primordial del Estado, conforme establece el numeral 1° del Art. 3 de la Constitución de la República garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos dicha normativa como en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que en el Código Orgánico de la Función Judicial, se modifique los requisitos para ser Juez de Paz ya que los actuales no satisfacen a las expectativas de los ciudadanos.

Que el Art. 61 inciso 7 establece que para desempeñar empleos y funciones públicas se base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático.

Que la misma carta magna en su Art. 170 establece que para el ingreso a la Función Judicial se observarán criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos.

Que es necesario realizar una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, con el fin de evitar designaciones por referencias o a dedo a los respectivos funcionarios que van a representar a las diversas comunidades; y en calidad de Jueces de Paz.

Que es obligación del Estado, precautelar, el bienestar social de todos los ciudadanos sin discriminación alguna para lograr su desarrollo económico, social acorde con los adelantos científicos y dando solución a las necesidades de los ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 250 por el siguiente:

Art. 250.- “REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ.- Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.
2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.
3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del Juzgado de Paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años.
4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.
5. Tener ocupación conocida.
6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
8. No haber sido destituido de la función pública.
9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.
10. No ser deudor alimentario moroso.
11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por Ley.

"El Consejo de la Judicatura" establecerá el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz".

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días ...del mes de... de 2016.

.....

.....

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. SECRETARIO (A)

10. BIBLIOGRAFÍA.

ANDRADE UBIDIA, Santiago. *Propuesta de justicia de paz para el Ecuador*. Quito. Projusticia. 2007.

ANDRADE, Juan Carlos. *La transformación de la Justicia. La Justicia de Paz*. Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009.

Ackerman, Ferrer, Piña, Rosatti. DICCIONARIO JURÍDICO. Editorial Rubinzal-Culzoni. (2012). Santa Fe. Tomo I.

BOBBIO, NORBERTO. *Teoría General del Derecho: segunda edición*. Ed. TEMIS S.A. Colombia, 2002.

CABRERA, Zoila; LA ROSA, Javier. Guía del facilitador. 13.

CABANELLAS, Guillermo, Tomo IV, Onceava Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 1979.

Diccionario de la lengua española. (1982). Ediciones OCÉANO S.A. Barcelona-España.

Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Grupo Latino Editores. Bogotá. (2008). Tomo I.

Enciclopedia Libre, Conflicto. Consultado 3 de Septiembre del 2015. URL: <https://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consultado: 3 de Septiembre del 2015.

Sánchez Zuraty, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Tomo I, Editorial Tapa Dura, Buenos Aires 2011.

Seco, Olimpia, Gabino. Diccionario del Español Actual. Santillana Ediciones Generales, S.L. (2008). Volumen I.

LINCOGRAFÍA.

<http://todostenemosconflictos.blogspot.com/p/algo-sobre-antecedentes.html>

<http://www.monografias.com/trabajos82/conflicto/conflicto.shtml>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad>

<https://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20121128103824AA0WLxf>

<http://www.eluniversalqueretaro.mx/content/conflictos-comunitarios>

www.latrama.fcpolit.unr.edu.ar/index.php/trama/article/download/247/224

<http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/802/ttraso200.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[/www.monografias.com/trabajos97/conflicto-intravecinal/conflicto-intravecinal.shtml](http://www.monografias.com/trabajos97/conflicto-intravecinal/conflicto-intravecinal.shtml)

[https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion.](https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion)

<http://www.mediacionchile.cl/pagina/mediacion-familiar/que-es-la-mediacion/>

<http://info-derecho.com/recursos/diccionario.html>

11. ANEXOS.

PROYECTO DE TESIS.



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“REFORMA AL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN LO REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ”.

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

POSTULANTE:

CELINA PIEDAD MENDIETA MENDIETA

Loja – Ecuador

2016

1. TEMA

“REFORMA AL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN LO REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ”.

2. PROBLEMÁTICA

El artículo 189 de la Carta Magna señala que las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. Además utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución.

Así mismo el artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones.

El artículo 250 del citado cuerpo legal, señala: “los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes: 1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política; 2. Tener como mínimo instrucción primaria completa; 3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia; 4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y, 5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo. Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho...” Por lo citado, nos podemos dar cuenta que es necesario realizar una reforma legal al artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, por lo que es fundamental que estos jueces sean profesionales del Derecho además de tener conocimientos en métodos alternativos de resolución de conflictos, en vista de que los Jueces de Paz, son personas con competencias para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que se producen en una comunidad, y de esta manera no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico de la Función Judicial; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de las Comunidades, pueblos y nacionalidades.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante una reforma al artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a los requisitos para ser jueza o juez de paz. Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- ✚ Estudiar desde el punto de vista crítico, las referencias conceptuales, doctrinarias, jurídicas y la regulación de la Justicia de Paz dentro del Código Orgánico de la Función Judicial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Analizar el marco normativo contenido en el Código Orgánico de la Función Judicial, con respecto a los Jueces de Paz y la resolución de sus conflictos.
- ✚ Establecer que los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, vulneran los derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.
- ✚ Proponer un proyecto de reforma al artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz.

HIPÓTESIS

Es imperioso reformar el artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, por lo que es fundamental que estos jueces sean profesionales del Derecho además de tener conocimientos en métodos alternativos de resolución de conflictos, en

vista de que los Jueces de Paz, son personas con competencias para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que se producen en una comunidad, y de esta manera no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades.

5. MARCO TEÓRICO

MARCO CONCEPTUAL.

JUEZ DE PAZ

“Los Jueces de Paz son parte de la Justicia de Paz. Son personas adultas, hombres y mujeres, miembros de la comunidad que generalmente no son abogados. Son elegidos de manera directa por la población a la que pertenecen, lo que hace que su perfil sea bastante heterogéneo y se corresponda más con su cultura, usos, costumbres, lengua y contexto geográfico donde ejercen sus funciones. Los casos que atienden y las formas de resolverlos varían también de acuerdo a la dinámica económica, social, cultural de sus comunidades. No existe por ello un perfil único ni uniforme de los Jueces de Paz”.³⁵

“Juez de Paz, Juzgado de Paz o Tribunal de Paz hace referencia a un tipo de órgano jurisdiccional presente en diversos países. Habitualmente son órganos

³⁵CABRERA, Zoila; LA ROSA, Javier. Guía del facilitador. 13.

judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio, comuna o distrito en el que no existe un juzgado de primera instancia, y son servidos por jueces legos (no letrados) que llevan a cabo funciones jurisdiccionales”.³⁶

De lo citado, podemos decir que el Juez de Paz, es la persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar asuntos de poca gravedad en los municipios en los que no hay juez de primera instancia, el mismo que es responsable de la aplicación de las leyes con equidad y competencia exclusiva en ciertos ámbitos.

CONFLICTO.

“Es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Por su condición a menudo extrema o por lo menos confrontacional en relación a objetivos considerados de importancia o incluso urgencia (valores, estatus, poder, recursos escasos) el conflicto genera problemas, tanto a los directamente envueltos, como a otras personas”.³⁷

³⁶ Juez de Paz, Wikipedia. Fecha de consulta: 2 de Septiembre del 2015. URL https://es.wikipedia.org/wiki/Juez_de_paz
³⁷ Enciclopedia Libre, Conflicto. Consultado 3 de Septiembre del 2015. URL: <https://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto>

Es cuando dos o más individuos tienen dos o más hipótesis, las mismas que son excluyentes: esto quiere decir que no pueden darse en forma simultánea.

MEDIACIÓN.

“La Mediación es un método que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, donde el mediador como tercero neutral las acompaña para que ellas mismas, como protagonistas, encuentren las soluciones más beneficiosas.”³⁸

De lo anotado, se puede colegir que la mediación, es la intervención de una persona u organismo en una discusión o en un enfrentamiento entre dos partes para encontrar una solución; o también se puede decir que es un proceso que busca otorgar un espacio de diálogo directo y participativo entre 2 o más personas que tienen un problema.

MARCO DOCTRINARIO.

CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA DE PAZ.

Podemos extraer ciertas características de esta Justicia de Paz, según nuestra Carta Magna:

³⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consultado: 3 de Septiembre del 2015. URL: <http://www.jus.gob.ar/mediacion>

- ✓ Los Jueces de Paz deberán resolver en equidad, y su jurisdicción lo determinara la ley.
- ✓ No pueden disponer de la privación de libertad.
- ✓ La justicia indígena prevalece sobre la Justicia de Paz y no es necesario el patrocinio de abogados.
- ✓ Los Jueces de Paz deben tener su domicilio en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto y apoyo de la comunidad.
- ✓ Los Jueces de Paz serán elegidos por su comunidad.
- ✓ Para ser Juez de Paz no se requiere ser profesional en derecho.

MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 189.-“Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho”.

Como podemos darnos cuenta, las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Art. 247.- “PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento,

procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.

No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz”.

Art. 250.- “REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ.- Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,

5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho. "El Consejo de la Judicatura" establecerá el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz".

Como podemos darnos cuenta, es fundamental que estos jueces sean profesionales del Derecho además de tener conocimientos en métodos alternativos de resolución de conflictos, en vista de que los Jueces de Paz, son personas con competencias para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que se producen en una comunidad, y de esta manera no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 253.- "Atribuciones y deberes.- Las juezas y jueces de paz tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Conocer y resolver, sobre la base de la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.
2. Serán competentes para conocer las contravenciones que no impliquen privación de la libertad.

3. En casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes los jueces y juezas de paz remitirán el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción. En ningún caso conocerán ni resolverán sobre los mismos.

4. Si en el transcurso del proceso una de las partes pone en conocimiento de la jueza o juez de paz que el caso materia del conflicto se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 344 y 345 de este Código.

La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena”.

6. METODOLOGÍA

MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al

efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO: ABRIL AGOSTO 2017																							
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	■	■	■	■																				
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					■	■	■																	
Investigación Bibliográfica								■	■	■	■	■												
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													■	■	■									
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.														■	■	■	■							
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																	■	■	■	■				
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																					■	■	■	■

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

Director de Tesis: **Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. Ph.D.**

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: CELINA PIEDAD MENDIETA MENDIETA

Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	300,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	20,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	200,00
Imprevistos	200,00
Total	1260,00

Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autora del presente trabajo.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ ANDRADE UBIDIA, Santiago. *Propuesta de justicia de paz para el Ecuador*. Quito. Projusticia. 2007.
- ✓ ANDRADE, Juan Carlos. *La transformación de la Justicia. La Justicia de Paz*. Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009.
- ✓ BOBBIO, NORBERTO. *“Teoría General del Derecho: segunda edición”*. Ed. TEMIS S.A. Colombia, 2002.
- ✓ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. *“Diccionario de Derecho Romano y Latines Jurídicos.”* Ed. Heliasta. Buenos Aires, 2007.
- ✓ ECHEVERRÍA, Julio. *La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones. El Estado en la Nueva Constitución*. Quito. Corporación Editora Nacional. 2009.
- ✓ INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. *“Manual para los Jueces de Paz”*. Ed. Instituto de Defensa Legal Lima, 2002.
- ✓ JÜRGEN BRANDT, Hans; FRANCO, Rocío. *Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria. Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú*. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2007.
- ✓ MARQUEZ ROMERO, RAÚL. *“Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, tomo VII”*. Ed. RUBINZAL – CULZONI. Buenos Aires, 2007.
- ✓ OSSORIO, MANUEL. *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*. Ed. Heliasta Buenos Aires, 2008.
- ✓ PICCATO ROGRIGUEZ, ANTONIO. *“Introducción al estudio del derecho”*. Ed Iure. México, 2004.
- ✓ SILES, ABRAHAM. *“La justicia de paz y su labor esencialmente conciliadora: Un análisis de actas de conciliación”*.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Estimado profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne a dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta que serán de ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis denominado: **“REFORMA AL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN LO REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ”**.

1.- ¿Es de su conocimiento que el Código Orgánico de la Función Judicial permite nombrar a Jueces y Juezas de Paz sin poseer ningún grado de preparación universitaria o trayectoria laboral relacionada con el Derecho para desempeñar los cargos en los Juzgados de Paz?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

2.- ¿Considera usted que es importante que los Jueces de Paz utilicen la Mediación como mecanismo para la solución de conflictos?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

3.- ¿De acuerdo a su criterio, diría que se encuentra conforme con el trabajo de los Jueces de Paz vienen realizando en el país?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

4.- ¿Considera usted que es propicio que un Juez o Jueza de Paz de su comunidad sea un ciudadano sin ningún grado de preparación universitaria o trayectoria laboral relacionada con el Derecho?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

5.- ¿Considera usted necesario, efectuar una reforma legal al artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz, considerando que es fundamental que estos jueces sean profesionales del Derecho además de tener conocimientos en métodos alternativos de resolución de conflictos, para de esta manera no vulnerar los derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN.	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	6
4.1.1. CONFLICTO.	6
4.1.2. CONFLICTO COMUNITARIO.	7
4.1.3. CONFLICTO VECINAL.	11
4.1.4. CONTRAVENCIONES.	12
4.1.5. JURISDICCION.	13
4.1.6. CONCILIACIÓN.	14
4.1.7. MEDIACIÓN.	16
4.1.8. EQUIDAD.	18
4.2. MARCO DOCTRINARIO.	20
4.2.1. ANTECEDENTES DE LOS CONFLICTOS.	20
4.2.2. ETAPAS DEL CONFLICTO	23
4.2.3. COMUNIDADES.	25
4.2.4. JUEZ DE PAZ.	27
4.2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA DE PAZ.	28
4.3. MARCO JURÍDICO.	32
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	32
4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.	37
4.4. DERECHO COMPARADO.	41

4.4.1. España.	41
4.4.2. Perú.	43
5. MATERIALES Y MÉTODOS.	47
5.1. MATERIALES.	47
5.2. MÉTODOS.	47
5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.	49
6. RESULTADOS.	50
6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	50
7. DISCUSIÓN.	61
7.1. Verificación de Objetivos.	61
7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	64
7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.	65
8. CONCLUSIONES.	67
9. RECOMENDACIONES.	70
9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.	72
10. BIBLIOGRAFÍA.	76
11. ANEXOS.	78
PROYECTO DE TESIS.	78
ÍNDICE	97